

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00576 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (pdf 13).

Téngase en cuenta que la parte actora allegó los oficios No. 7.900, 7.901, 7.902 de 2021 debidamente tramitados (pdf 14), requiérase al apoderado de la demandante para tramitar los oficios 7.899, 7.906 de 2021, obrantes en el pdf 12 de la presente encuadernación electrónica (inc. 2 art. 125 CGP).

Agréguese al expediente las fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir, aportadas por la parte actora (pdf 17), por secretaría inclúyase su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inc. 6° núm. 7° art. 375 CGP).

Téngase para todos los efectos legales como emplazados en debida y legal forma a JAIRO LÓPEZ CABIATIVA, ROSA ELENA LÓPEZ, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA, GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y JORGE HERNANDO LÓPEZ CABIATIVA, los HEREDEROS INDETERMINADOS de VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CABIATIVA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el art. 10 DL. 806 de 2020 (pdf 11), sin que comparecieran dentro del respectivo término, con fundamento en el núm. 7° del art. 48 y el inc. 7° art. 108 del CGP, el despacho, dispone:

Designar como curador *ad-litem* de los emplazados a la Abogada DIANA CAROLINA BUENO MENDOZA, identificada con C.C. 1.049.795.070 y T.P. 360.195 del C. S. de la J., quien ejercer habitualmente la profesión, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: dicarol-2809@hotmail.com.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, para efectos de la notificación. La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse, mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador Ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaría notifíquese la designación, por correo electrónico dejando las constancias de rigor.

Secretaría proceda de conformidad y controle los términos respectivos.

De otro lado, visto los memoriales-poder ^(pdf 16 y 19), téngase como notificados del presente asunto por conducta concluyente a JENNY LORENA LOPEZ MACHADO, MABEL JOHANA LOPEZ MACHADO y BAIRON ALEJANDRO LOPEZ MACHADO, NIDIA MAGALY LOPEZ GONZALEZ, HENRY OSWALDO LOPEZ GONZALEZ, FANNY ADRIANA LOPEZ GONZALEZ, Y EDWIN BLADIMIR LOPEZ GONZALEZ (inc. 1° art. 301 del CGP).

Reconózcase personería para actuar al Abogado HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS en su calidad de apoderado judicial de las personas mencionadas en el inciso anterior, en los términos de los mandatos conferidos, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999 y art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, notificados y reconocidos en este proveído, por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso, que empezara a partir de la notificación de este auto por anotación en estado (art. 118 *ibídem*).

Secretaría controle términos.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70afa7c57e24632530a0059bf40fd9cad512d3f9538d9cf46ce2553a1d46ea4**
Documento generado en 11/12/2021 01:40:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>